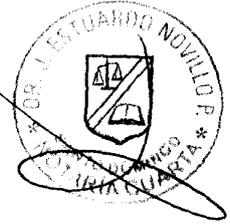


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000001



NÚMERO 0510



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A  
OTORGAN: VITERI CHOEZ RICARDO LUIS y  
VITERY PEDROZA JOSÉ IGNACIO

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen los señores: **RICARDO LUIS VITERI CHOEZ**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios derechos; y, **JOSÉ IGNACIO VITERY PEDROZA**, de estado civil soltero, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias

debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: **RICARDO LUIS**

**VITERI CHOEZ y JOSÉ IGNACIO VITERY PEDROZA,** por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a

Usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto al tenor de lo que faculta el Artículo ciento cuarenta y seis, de la Ley de Compañías en vigencia, la compañía anónima

**TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.,** misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA**

**SEGUNDA.-** Estatutos de la compañía anónima **TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.- CAPÍTULO**

**PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **TRANSPORTES &**

**GRUASTRONG S.A.,** y por lo tanto en todas sus

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio

de la Compañía estará situado en la ciudad de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tercero.-**

**DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.-

**Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: El objeto social de la compañía será **PUNTO UNO.- a)** Dedicarse exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.-

**CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de MIL <sup>1000</sup> DÓLARES, divididos en MIL <sup>1000</sup> acciones de un dólar cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS**

**ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno al mil inclusive). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS**

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

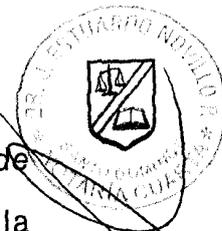


Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



**LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.**

**Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma, previa resolución en tal sentido de la Junta General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General

Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.-

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

**Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y**

**SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroque, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo**

**Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la

Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de

los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneración del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo**

**Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

**PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan la mayoría simple, esto es más del cincuenta por ciento del capital pagado.

Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e

instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE**

**ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO.**

**Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

**A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo**

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL**

**GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de TRES AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no

se requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo**

**Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a

los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

**ATRIBUCIONES****ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes

particulares del Gerente General: **(A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el



desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía con autorización de la Junta General; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)**

Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, examine y analice la situación de la empresa;

**M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.

**- CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo**

**Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente,

nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS**

**ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al

Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)**

Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)**

Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)**

Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)**

En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo**

**Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-**

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios

líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General

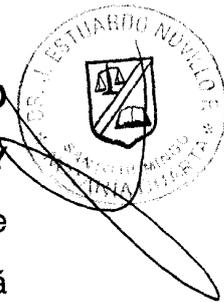
para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.

Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**



Dr. José Estuardo Novillo P.



los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO**

**SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de

disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará

por el Gerente General o por parte de la persona

designada por la Junta General de Accionistas quien

actuará de acuerdo con las normas establecidas en la

Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de

la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en

el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que

podiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de

dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de

la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en

los términos y en cumplimiento a los requisitos

determinados en la Ley de Compañías, en estos

estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la

autoridad competente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo**

**Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y**

**PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se

constituye la Compañía es de <sup>1000</sup> mil dólares de los Estados

Unidos de América, dividido en <sup>1000</sup> mil acciones ordinarias

y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo

que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario

en su totalidad y se encuentra distribuido de la siguiente

forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Ricardo Luis Viteri Choez	980	980	980
José Ignacio Viteri Pedroza	20	20	20
<b>TOTAL USD</b>	1000	1000	1000

Indicando que la inversión del señor **JOSÉ IGNACIO VITERY PEDROZA**, ciudadano extranjero, es una inversión nacional.- **CAPITULO NOVENO.- Artículo**

**Vigésimo Séptimo.- Clausulas Especiales.-** **A)** Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación;

**B)** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, **C)**

La Compañía en todo lo relacionado con su objeto social, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito, **D)** Si por efecto de la prestación del servicio

deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

**Disposición Transitoria.-** Autorizamos al doctor Pablo Ulloa Vivanco y/o Jairo Yépez Espinosa, para que suscriba la presente escritura de constitución de la compañía anónima **TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.** y los trámites pertinentes hasta su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7316374  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YEPEZ ESPINOSA JAIRO GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2010 11:11:37

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.**  
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms. Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Santo Domingo, 19 de enero del 2011

### **CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TRANSPORTE & GRUASTRONG S.A." un valor de USD 1000,00 (MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<b>NOMBRE ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
Viteri Choez Ricardo Luis	\$980.00
Vitery Pedroza Jose Ignacio	\$ 20.00
<hr/>	
<b>TOTAL USD\$1.000,00</b>	

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

~~BANCO DE GUAYAQUIL S.A.~~  
~~AG. TSÁCHILA~~

~~JEFE DE AGENCIA~~

~~Ing. Wagner Veloz T.~~

~~Jefe de agencia~~

~~Ag. Tsáchila~~



Sr. Viteri Choez Ricardo Luis  
C.C. 170713350-8



**RESOLUCIÓN No. 016-CJ-023-2010-CNTTTSV  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A."**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I.
1.	VITERI CHOEZ RICARDO LUIS	170713350-8
2.	VITERY PEDROZA JOSÉ IGNACIO	171534040-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 461-DAJ-024-2010-CNTTTSV, de fecha 24 de Noviembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Quito, 05 ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.**", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Diciembre de 2010.

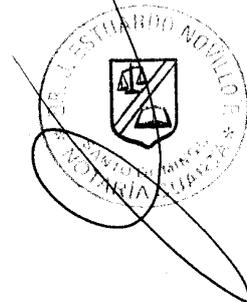
Ricardo Antón Khrainalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Ang. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Bsv.

0300011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

GEBCULA DE IDENTIFICACION No. 1973307

VITERI CHOEZ ANTONIO LUIS  
GUAYAS/GUAYAS/DEL VAOB/BAJOBARRIA

12 DICIEMBRE 1970  
REG. CIVIL: 025-02-1321-004

GUAYAS/GUAYAS  
CARBO/CONCOPE

*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V44444442

CASADO NORMA ROCIO FLORES GALINDO

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS ALBERTO VITERI VILLARREAL

NORMA CHOEZ TOVAR DE VITERI

RTO. ISO. DE LOS CEBSI/09/2006

01/09/2018

REN 1973307

Pch

*[Signature]*

ELLEDA DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

118-0262 NÚMERO

1707133508 CÉDULA

VITERI CHOEZ RICARDO LUIS

STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS PROVINCIA

SANTO DOMINGO CANTON

SANTO DOMINGO PARROQUIA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171534040-6  
 JOSE IGNACIO VITERY PEDROZA  
 CALLE PICHINCHA  
 AGOSTO 1952 4840 M  
 QUITO POMA 1965

FORMA DEL ECUADOR

COLOMBIANA E3133 1101  
 NOMBRE: BARRERO  
 ESTUDIOS: SECUNDARIA ACTIVIDAD PROPIA  
 IGNACIO ELIAS VITERY  
 MARIA DE LA PEDROZA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO-23-8-2005  
 QUITO-23-8-2017  
 FECHA DE EXPIRACION  
 FORMAS: REN 1567511  
 Pch

FORMA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION ESTIPE VALORADA USD 4,00  
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 28528  
 VITERY PEDROZA  
 JOSE IGNACIO  
 NACIONALIDAD: COLOMBIA  
 PASAPORTE: CC14986596 C.I: 1715340400  
 VISA: C.C.E. REG. N°: 12-2411-4840  
 ACTIVIDAD: ACTIVIDAD PROPIA

N° EXPEDIENTE: 38632  
 LUGAR Y FECHA: STO.DGO 31/01/2007  
 VALIDO HASTA 31/01/2008

5245 723

Potencia Nacional del Ecuador  
 Subsecretaría de Migración  
 RESPONSABLE  
 POLI RIVERA GARCIA GUADALUPE  
 CENSOS

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en Quito folios 24 Santo Domingo, a 24 ENE 2011

*Dr. J. Esteban Novillo P.*  
 NOTARIO CUARTO  
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. J. ESTEBAN NOVILLO P. NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

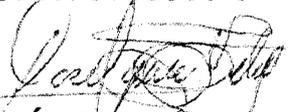


Dr. José Estuardo Novillo P.

presida la primera junta general de accionistas con el fin de que se nombre a sus representantes legales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Pablo Ulloa Vivanco**, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

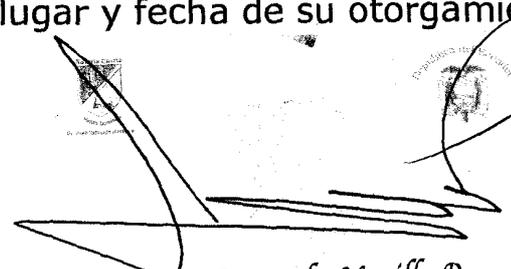
  
**RICARDO LUIS VITERI CHOEZ**  
C.C. 170713350-8

  
**JOSÉ IGNACIO VITERI PEDROZA**  
C.I. 171534040-0

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



  
**Dr. J. Estuardo Novillo P.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 0510 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.**, celebrada ante mí, el día lunes, veinte y cuatro de enero del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.000623 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, diez de febrero del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.-** Santo Domingo, a dieciocho de febrero del dos mil once.-

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

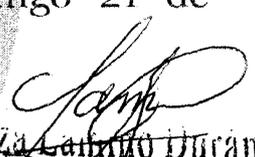




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000623 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 10 de Febrero del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1000,00)** la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 315, Inscripción No. 21.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 21 de Febrero del 2011.- **LA REGISTRADORA.**

  
Dra. Maritza Laffitte Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7580

Quito, 19 MAR. 2011

Señores  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que **TRANSPORTES & GRUASTRONG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**